



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- DENOMINASE "Academia de Conductores" al establecimiento privado que se dedique, mediante el dictado de clases teórico prácticas, a la enseñanza de las técnicas de manejo de vehículos automotores a través de unidades acondicionados a tal fin, impartidas por instructores profesionales matriculados.-

DE LAS ACADEMIAS.-

ARTICULO 2º.- Los establecimientos a que refiere el artículo 1º de la presente deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un local ubicado dentro del ejido urbano habilitado comercialmente por la Municipalidad;
- b) Contar con instructores profesionales matriculados en la jurisdicción;
- c) Reputar con seguro para terceros y personas transportadas;
- d) Poseer vehículos acordes a las categorías de las clases de licencias para el que fuera habilitado;
- e) Declarar ante la autoridad de aplicación la identificación de los vehículos con los que se impartirá la enseñanza, debiendo encontrarse los mismos radicados en la ciudad de Ushuaia e inscriptos a nombre del titular de la Academia;
- f) No tener personal, socios o directivos, vinculados de manera alguna con el área responsable del otorgamiento de Licencias de Conducir de esta jurisdicción;

ARTICULO 3º.- Las "Academias de Conductores" deberán comunicar a la autoridad de aplicación, la baja de instructores y/o vehículos, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la misma.-

DE LOS INSTRUCTORES.-

ARTICULO 4º.- Para obtener la matrícula de instructor, los postulantes deberán

ES COPIA FIEL

Alonso Gárgenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Bahucien*

cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) Poseer habilitación para conducir en la clase de licencia de rango superior al que aspira enseñar;
- c) Aprobar el examen especial de idoneidad que estará a cargo de personal calificado perteneciente a la autoridad de aplicación;
- d) Contar con Libreta Sanitaria actualizada;
- e) Carecer de antecedentes penales que contengan relación directa con la práctica a impartir;
- f) No registrar sanciones por faltas graves al tránsito en los dos años inmediatos anteriores al requerimiento de la matrícula;

ARTICULO 5º.- La Matrícula tendrá validez por el término de DOS (2) años, pudiendo solicitar su renovación por igual periodo, dando cumplimiento a lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f) del artículo 4º de la presente Ordenanza, pudiendo ser revocada por decisión fundada.-

Los instructores matriculados deberán asistir a los cursos de formación, perfeccionamiento y/o especialización que, organizados por entes públicos o privados oficialmente reconocidos, se dicten en el ámbito de la Provincia o Municipios, debiendo acompañar a su Legajo una copia del Certificado de Asistencia que se expida.-

DE LOS VEHICULOS.-

ARTICULO 6º.- Los vehículos afectados a la enseñanza, como complemento de lo dispuesto en el Artículo 2º, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad máxima de siete (7) años;
- b) Deberán estar provistos de corte de corriente y freno de mano al alcance del acompañante;
- c) Tener inscripto en sus laterales leyendas que identifiquen el servicio que presta; como así también el nombre, domicilio y número de habilitación de la Academia;
- d) Contar con el certificado de R.T.O. actualizado, renovable cada seis (6) meses;
- e) Cumplir las normas de higiene y salubridad exigidas para el transporte pú-



2205

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- blico de pasajeros;
- f) No se habilitarán vehículos cuyas características no los hagan aptos para rendir examen de manejo;

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

ARTICULO 7º.- Las "Academias de Conductores" deberán llevar un Libro de Registro rubricado por la autoridad de aplicación, donde constará las unidades a su servicio, con la indicación de sus datos generales, como así también del/los instructores actuantes.-

DE LAS PROHIBICIONES Y PENALIDADES.-

ARTICULO 8º.- La enseñanza de manejo que regula la presente norma, deberá realizarse exclusivamente en predios habilitados por la autoridad de aplicación, encontrándose expresamente prohibida esta práctica en la vía pública, salvo que la misma se efectúe con vehículos de doble comando.-

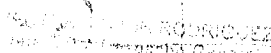
ARTICULO 9º.- Queda prohibido a las "Academias de Conductores" impartir enseñanza a menores de 16 años y 6 meses o de 19 años y 6 meses de edad, según la clase de licencia a que aspira el postulante.-


ARTICULO 10º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente, serán sancionadas con multa graduable entre 1.500 a 5.000 U.F.A., la que podrá complementarse, en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor, con la accesoria de inhabilitación de TREINTA (30) días a ciento OCHENTA (180) días.-

ARTICULO 11º.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad será la autoridad de aplicación de la presente norma.-

ARTICULO 12º.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.-

ARTICULO 13º.- COMUNIQUESE: Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para


María Inés Rodríguez
Secretaría de Gobierno
Concejo Deliberante

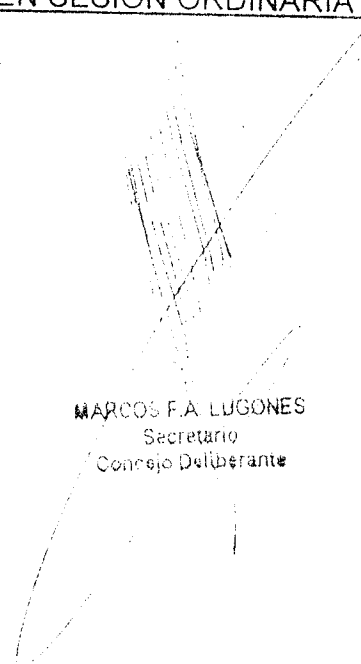

Mansor Cargenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.

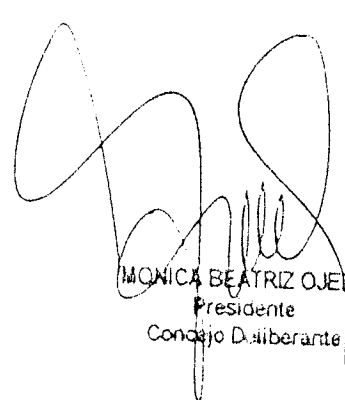


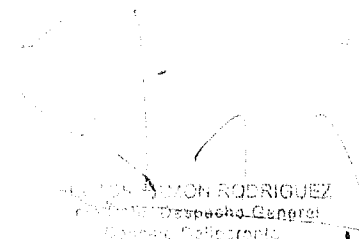
*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2205
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 06/09/2000.-


MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante


NELSON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.



USHUAIA, 15 SEP 2000

VISTO: El Expediente N° 05222/2000 del Registro de esta Municipalidad. y.

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 06/09/2000, por la cual se crea y regula el rubro "Academia de Conductores".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T.-A.L.M. N° 490/2000, recomendando el veto parcial de la norma propuesta en sus Arts. 2° inc. c) y 11°.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 101° inciso 1) de la Ley Territorial N° 236, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y Artículo 108° inc. d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2205**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 06/09/2000, por la cual se crea y regula el rubro "Academia de Conductores". Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comuníquese Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1117 /2000.

mgf.
 AFF
 BA

Juan Manuel Romanc

Lic. JUAN MANUEL ROMANC
 Secretario de Gobierno Municipal
 Municipalidad de Ushuaia

[Firma manuscrita]